

Disposiciones generales sobre las moratorias de préstamos concedidos por entidades bancarias suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial a particulares y empresas (RD 19/2020, de 26 de mayo).

En el artículo 7 se regula el régimen general aplicable a las moratorias convencionales de préstamos bancarios suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial. Las moratorias son concedidas por las entidades bancarias siguiendo las condiciones pactadas en el citado Acuerdo Marco.

¿Que características tienen estas moratorias de prestamos financieros?

- Las moratorias convencionales suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros.

- La moratoria convencional suscrita entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrá acordar, sin perjuicio del devengo de los intereses pactados en el contrato de préstamo inicial, que el importe de lo aplazado se abone mediante:
 - a.La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento.
 - b.La ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

Además, el deudor y la entidad financiera podrán acordar la prórroga, con las mismas condiciones y prima pactadas inicialmente del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que se hubiera contratado, con el préstamo que se nova por el mismo periodo tiempo en el que se amplíe el vencimiento de este, con el consiguiente adeudo de la prima.

- Las moratorias referidas anteriormente no podrán en ningún caso:
 - a. Modificar el tipo de interés pactado.
 - b. Cobrar gastos o comisiones excepto que se trate de un préstamo sin interés, y el efecto del gasto o comisión no suponga un aumento de la Tasa Anual Equivalente (TAE) acordada en el contrato inicial, o bien se trate de la prima de la prórroga del contrato de seguro señalado en el apartado anterior.
 - c. Comercializarse junto con cualquier otro producto vinculado o combinado.
 - d. Establecer otras garantías adicionales, personales o reales, que no constasen en el contrato original.
- En aquellos casos que la entidad financiera conceda, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal y una moratoria convencional, el acuerdo de moratoria convencional suscrito con el deudor recogerá expresamente el reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos de la moratoria convencional hasta el momento en el que finalice aquella.

¿Cuales son las condiciones mínimas que deben contener estas moratorias de préstamos ?

Con anterioridad a la formalización de la moratoria convencional que venimos refiriendo, la entidad financiera deberá entregar al deudor junto con la propuesta de acuerdo para establecer la moratoria convencional información simplificada sobre las condiciones del préstamo que, al menos, deberá incluir:

- a) Las consecuencias jurídicas y económicas del aplazamiento, con o sin ampliación de plazo, del préstamo afectado.
- b) En su caso, las condiciones de la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que inicialmente se hubiera contratado con el préstamo que se nova.

Régimen excepcional de formalización de las moratorias convencionales suscritas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19:

En el **artículo 8** se regulan una serie de particularidades en la formalización de las moratorias convencionales suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial.

Concretamente, se establece que cuando en la moratoria se pacte exclusivamente un aplazamiento del principal o principal e intereses de un préstamo o crédito con garantía real o un arrendamiento financiero cuya inscripción requiera la formalización en documento público y, en su caso, la prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo, la entidad financiera elevará unilateralmente a público el acuerdo de moratoria suscrito por el deudor y, en su caso, los fiadores y avalistas siempre que:

- 1.La moratoria se materialice mediante la ampliación del plazo de vencimiento, y
- 2.El deudor no manifieste expresamente su voluntad de comparecer ante el notario para el otorgamiento bilateral.

El notario protocolizará, junto al acuerdo de moratoria suscrito por el deudor y, en su caso, los fiadores y avalistas referido anteriormente:

- 1.La prórroga del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo al que se refiere el apartado 2 del artículo 7, en su caso,
- 2.La información simplificada a la que se refiere el apartado 6 del artículo anterior,
- 3.El justificante de su recepción por el deudor, y
- 4.Una declaración responsable suscrita por persona con poder bastante para actuar en nombre de la entidad financiera.